

berá siempre realizarse de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley sobre Registro de Tierras.

Art. 7.— La presente ley deroga expresamente las Leyes Nos. 812 del 19 de Enero de 1945, 862 del 6 de Abril de 1945 y los artículos 1, 2, y 4 de la Ley N° 913 del 30 de Mayo de 1945 y deroga y modifica cualesquiera otras que les sean contrarias.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y seis; años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

Los Secretarios:

Polibio Díaz.

Juan Arce Medina.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y seis; años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

R. Emilio Jiménez,

Secretario.

Abelardo R. Nanita,

Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución N° 1228, de la Cámara de Diputados, aprobando una Resolución del Ayuntamiento del Seibo, sobre un empréstito de \$20.000.00.—

G. O. N° 6483, del 3 de Agosto de 1946.

**LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA**

NUMERO 1228.

VISTA la Resolución dictada por el Ayuntamiento de la

Común del Seibo, en fecha 28 de junio del año 1946, que copiada a la letra dice así:

“ EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DEL SEYBO, en uso de las facultades que le acuerda la Ley Nº 186 sobre empréstitos municipales, promulgada en fecha 6 de Febrero del año mil novecientos cuarenta y tres, ha dictado la siguiente

RESOLUCION :

ARTICULO 1.— Se dispone la realización, después de cumplidas todas las formalidades prescritas por la Constitución y las Leyes, de un empréstito de VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) moneda de curso legal en la República Dominicana, mediante la emisión de cuarenta (40) bonos de QUINIENTOS PESOS (\$500.00) cada uno, moneda de curso legal, con sus cupones de intereses unidos a cada bono. Estos bonos producirán interés de seis por ciento (6%) anual desde la fecha de su emisión hasta la fecha de su pago. Los intereses se pagarán por semestres vencidos mediante la presentación de los cupones correspondientes y queda a cargo del Banco Depositario del Gobierno el servicio de este empréstito.

ARTICULO 2.— Estos bonos se venderán por el Ayuntamiento cuando menos a la par, es decir, por su valor nominal, más los intereses devengados y vencerán el 31 de diciembre del año 1957 y serán amortizados en la forma establecida en el artículo 7 de esta Resolución.

ARTICULO 3.— El capital obtenido por la emisión y venta de los mencionados bonos será destinada a la adquisición e instalación de una planta eléctrica nueva, con su edificio e instalación de líneas para el alumbrado público de la población del Seibo.

ARTICULO 4.— Con el propósito de que toda persona interesada en adquirir bonos de este empréstito pueda hacer oportunamente sus ofertas, se avisará en uno de los periódicos de circulación nacional, con treinta días de anticipación, cuando menos, la fecha en que serán emitidos los mencionados bonos, el valor y denominación de los mismos, la forma y época de la amortización del capital y el pago de los intereses, con la mención de que el empréstito se hará de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 186, ya dicha, y de acuerdo con los términos de la presente Resolución, cuya aprobación por la Cámara de Diputados debe ser expresamente consignada en el aviso, indicándose el número y fecha de la Gaceta Oficial en la que ha sido publicada.

ARTICULO 5.— Los bonos que se emitan en virtud de la presente Resolución serán nominativos y deberán registrarse bajo nombre personal en el libro-registro de la deuda municipal. El registro se efectuará por declaración inscrita en dicho libro, que deberán firmar el propietario del bono o su

apoderado especial y auténtico, el Presidente, Síndico y Tesorero del Ayuntamiento. El nombre de la persona a cuyo favor se haya hecho el registro se escribirá al dorso del bono registrado y desde ese momento su transferencia en propiedad o en garantía solo podrá efectuarse por una declaración semejante a la que se ha indicado más arriba que también se inscribirá en el libro-registro de la deuda municipal, y que firmarán el cedente y el cesionario en propiedad o en garantía del bono transferido o sus apoderados especiales y auténticos, y los funcionarios municipales arriba señalados. El nombre del cesionario deberá constar al dorso de éste. El Tesorero Municipal dará cuenta inmediata al Banco Depositario del Gobierno de cada una de estas operaciones, a medida que se realicen.

ARTICULO 6.— En los bonos se hará mención de que forman parte del empréstito de VEINTE MIL PESOS (\$20,000.00) emitidos en ejecución y cumplimiento de la presente Resolución con la indicación de que ella ha sido aprobada por la Cámara de Diputados y asimismo en virtud de la Ley numero 186 sobre Empréstitos Municipales, de fecha 6 de febrero de 1943, y contendrán, además, su número de orden y su valor, así como un extracto de los artículos 7, 8 y 9 de la presente Resolución, la fecha de su emisión, con la firma del Presidente, del Síndico y del Tesorero del Ayuntamiento y serán estampados con el sello del Municipio, aplicándose la misma formalidad a cupones que han de estar unidos a dichos bonos, los cuales deberán contener, asimismo, la mención del valor, lugar y fecha de su pago, así como la del número de orden del bono a que estén unidos.

ARTICULO 7.— La amortización de estos bonos, que vencerán el 31 de diciembre de 1957, se hará en la siguiente forma: MIL QUINIENTOS PESOS (\$1,500.00) en cada uno de los años 1947, 1948, 1949 y 1950; DOS MIL PESOS (\$2,000.00) en cada uno de los años 1951, 1952, 1953, 1954, 1955, 1956 y 1957.

PARRAFO 1.— Dicha amortización se efectuará por sorteos que se celebrarán en sesiones extraordinarias del Ayuntamiento en los meses de Enero y Julio de cada año. Tanto la fecha de los sorteos como el resultado de los mismos se avisarán en un periódico de circulación nacional. Los bonos favorecidos en el sorteo deberán tener adheridos los cupones no vencidos a la fecha del reembolso, pues desde ese momento cesan de correr los intereses, y el monto de aquellos cupones no vencidos, que no estén adheridos, serán deducido al hacerse el reembolso, pero el monto de los cupones ya vencidos que no hubiere sido pagado, será pagado al hacerse el reembolso, si esos cupones estuvieren adheridos al bono. Los bonos reembolsados y los cupones pagados serán cancelados inmediatamente después de hecho el pago por el Presidente, Síndico y Tesorero del Ayuntamiento.

PARRAFO 2.— El Ayuntamiento se reserva el derecho de redimir estos bonos después del primer año de su emisión en una proporción mayor o en su totalidad, previo aviso de treinta días en un periódico de circulación nacional, de acuerdo con Resolución que dicte posteriormente.

ARTICULO 8.— El pago de los cupones y el reembolso del valor de los bonos se hará sin prima y libre de toda contribución o impuesto, nacional o municipal, en el Banco de Reservas de la República Dominicana, mediante la entrega del cupón correspondiente o del bono, a la persona en cuyo favor haya sido éste registrado. Los cupones se pagarán siempre al portador.

ARTICULO 9.— Para el pago de los intereses y amortización del capital de dicho empréstito el Ayuntamiento de la Común del Seibo consignará en su presupuesto anual, por lo menos, la suma de:

Años	Intereses	Amortización	Total
1947	\$ 1,200.00	\$ 1,500.00	\$ 2,700.00
1948	1,110.00	1,500.00	2,610.00
1949	1,020.00	1,500.00	2,520.00
1950	930.00	1,500.00	2,430.00
1951	840.00	2,000.00	2,840.00
1952	720.00	2,000.00	2,720.00
1953	600.00	2,000.00	2,600.00
1954	480.00	2,000.00	2,480.00
1955	360.00	2,000.00	2,360.00
1956	240.00	2,000.00	2,240.00
1957	120.00	2,000.00	2,120.00

o cualquier suma mayor acordada por Resolución Municipal posterior, siempre que dicha Resolución Municipal posterior esté debidamente aprobada por la Cámara de Diputados, en virtud de la Ley de Empréstitos Municipales número 183, de fecha 6 de Febrero de 1943. Para el pago de los intereses correspondientes al último semestre del año 1946, el Ayuntamiento dispondrá de la suma de SEISCIENTOS PESOS (\$ 600.00) de los Fondos no Comprometidos, Símbolo 5500, del Presupuesto del corriente año.

ARTICULO 10.— El Tesorero del Ayuntamiento de la Común del Seibo, bajo su responsabilidad personal, apartará mensualmente la proporción correspondiente de los fondos procedentes del provento municipal denominado "Matanza", cuya proporción queda afectada exclusivamente al pago de intereses y del capital de este empréstito, y si estos fondos no alcanzan, de los fondos generales apartará mensualmente la suma necesaria para completar la duodécima parte de la suma consignada en dicho presupuesto anual para el servicio del empréstito, dándole la preferencia estipulada en el artículo segundo de la Ley número 573, promulgada el 13 de diciembre de 1926 y con privilegio sobre cualquier otro compromiso que el Ayuntamiento de la Común del Seibo haya contraído con

particulares; y depositará los valores así apartados en el Banco Depositario del Gobierno para que éste proceda a la distribución de los mismos de acuerdo con las especificaciones del empréstito. Dicho empréstito estará además regido por las disposiciones de la Ley número 186 de fecha 6 de febrero de 1943.

ARTICULO 11.— El Tesorero Municipal queda obligado, además, bajo la misma responsabilidad expuesta, a suministrar a dicho Banco Depositario informes pormenorizados de cada una de las operaciones relacionadas con los bonos del empréstito ya mencionado, y, en particular, dará cuenta inmediatamente a dicho Banco, a medida que se realicen las operaciones mencionadas en el artículo 5º de la presente Resolución.

DADA en el Palacio Municipal de la Ciudad de Santa Cruz del Seibo, a los veintiocho días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.— (Fdos.) Federico C. Goico hijo, Presidente del Ayuntamiento.— Manuel L. Nolasco, Secretario.”

VISTA la recomendación que acerca de la expresada Resolución hace el Poder Ejecutivo a la Cámara de Diputados por vía de su mensaje número 17199 de fecha 20 de Julio del año 1946;

En uso de las atribuciones que le confiere el inciso segundo del artículo veintidos de la Constitución del Estado,

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar, y con efecto así lo hace por medio de la presente Resolución, la Resolución votada en fecha 28 de Junio del año mil novecientos cuarenta y seis por el Ayuntamiento de la Común del Seibo, arriba trascrita.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y seis; años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Polibio Díaz.
Juan Arce Medina.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 1230 que aprueba un acto de venta de inmueble suscrito entre el Estado y la Sociedad Industrial Dominicana, C. por A.—

G. O. Nº 6486, del 9 de Agosto de 1946.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1230.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el acto mediante el cual el Estado Dominicano vende a la Sociedad Industrial Dominicana C. por A., la cantidad de 119.168 metros cuadrados de terrenos,

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar el acto celebrado en fecha 3 del mes de julio del año 1946 entre el Estado Dominicano, legalmente representado por el señor Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, Lic. Víctor Garrido, y la Sociedad Industrial Dominicana C. por A., por cuyo medio el primero vende a dicha Sociedad, por la suma de \$17.916.80, la cantidad de 119.168 metros cuadrados de terreno dentro de la Parcela Nº 6 Reformada, Porción "A" del Distrito Catastral Nº 4 del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, que copiado a la letra dice así:

"EL ESTADO DOMINICANO, legalmente representado por el señor Licenciado VICTOR GARRIDO, Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, mayor de edad, dominicano, casado, provisto de la cédula personal de identidad Nº 51, serie primera, renovada para este año con sello Nº 463, con su domicilio y residencia en la casa Nº 3 de la calle Dr. Delgado de la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, quien actúa en virtud de poder expedido y suscrito por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en fecha 25 de abril del año 1946, mediante el pago de la suma de DIEZ Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS, OCHENTA CENTAVOS (\$17.916.80) moneda de curso legal, recibida a satisfacción por el ESTADO DOMINICANO, por medio de cheque expedido a favor del Tesorero Nacional de la SOCIEDAD INDUSTRIAL DOMINICANA, C. POR A., compañía por acciones organizada de acuerdo con las leyes dominicanas, con domicilio en esta ciudad, legalmente representada por su Presidente, señor ALBERTO BONETI BURGOS,